



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 646 -2015-GRA/GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

VISTO; los expedientes de registro Nos. 05054, 016800, Opinión Legal N° 373-2015-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, Nota Legal N° 157-2015-GG-ORAJ-BSO, Oficio N° 250-2015-GRA/GG-ORAJ, Opinión Legal N° 391-2015-GRA-GG-ORAJ, Resolución Ejecutiva Regional N° 859-2009-GRA/PRES y los Decretos Nos.964-2014-GRA/GG-ORAJ, 6969-2015-GRA/ORADM-ORH, en sesenta y seis (66) folios, sobre Rehabilitación de Sanción Administrativa; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante escrito de fecha 01 de abril del 2013, el señor **Rubén MORALES MUÑOZ**, solicita a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, su Rehabilitación de Sanción de Destitución, impuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 859-2009-GRA/PRES, de fecha 20 de agosto del 2009, como consecuencia del proceso administrativo disciplinario incoado con Resolución Ejecutiva Regional N° 676-2009-GRA/PRES, ampara su pretensión en lo dispuesto en los artículos Nos. 180° y 181° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, igualmente el recurrente señala en otros aspectos, que ha transcurrido más de tres (03) años consecutivos desde la imposición de la sanción administrativa;

Que, mediante Resolución Número Tres, de fecha 07 de abril del 2010, el señor Juez del Segundo Juzgado Civil de Huamanga, en el expediente N° 01212-2009, concede la Medida Cautelar de no Innovar, interpuesto por el administrado **Rubén MORALES MUÑOZ**, disponiendo que el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, reincorpore provisionalmente al indicado demandante, en un puesto de trabajo donde no requiera el perfil de Ingeniero o Bachiller en Ingeniería. En ejecución de la Medida Cautelar, la Oficina de Recursos Humanos, a través del Memorando N° 211-2010-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 06 de julio del 2010, dispone la reincorporación provisional del mencionado servidor en la condición de contratado dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en la Unidad de Servicios Auxiliares de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el administrado frente a este acto Resolutivo, formula demanda sobre Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 859-2009-GRA/PRES, de fecha 20 de agosto del 2009, ante el 2°Juzgado Civil de Huamanga, formándose el Proceso Contencioso Administrativo N°2009-1212 expidiéndose sentencia declarando Fundado



la Demanda y ordena su reincorporación, sentencia que fue apelada por la entidad demandada, sin embargo, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 28 de fecha 11 de julio del 2012, revoca la Sentencia del 2° Juzgado Civil de Huamanga, reformándola, Declarando Infundado, dicha demanda, formulando el demandante el Recurso de Casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica a través de la Casación N° 9160-2012 de fecha 25 de junio del 2013, donde se declaró Improcedente el Recurso de Casación;

Que, devuelto los actuados, el Juez de la causa, mediante Resolución N° 30 de fecha 15 de agosto del 2013, dispone se cumpla lo ejecutoriado, razón por lo que la Procuraduría Publica Regional a través del oficio N° 878-2013-GRA/PRES-P de fecha 06 de setiembre del 2013, solicita al Director de la Oficina de Recursos Humanos, se ejecute la sanción disciplinaria de destitución administrativa, puesto que con la casación, quedo sin efecto la medida cautelar de reincorporación provisional y que la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Memorando N° 376-2013-GRA-GG/ORADM-ORH, comunica al servidor demandante en el sentido que a partir del 02 de enero del 2014, se dará cumplimiento al Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 859-2009-GRA/PRES de fecha 20 de agosto del 2009, que dispone la sanción de destitución;

Que, el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, preceptúa que todo servidor tiene derecho a ser rehabilitado de cualquier sanción administrativa impuesta y el Artículo 177° del mismo cuerpo legal, norma que la rehabilitación deja sin efecto toda mención o constancia de las sanciones impuestas por la falta administrativa en el Registro de Funcionarios y Servidores;

Que, el Artículo 30° del Decreto Legislativo No. 276, modificado por la Ley N° 26488, prescribe "El servidor destituido, no podrá reingresar al servicio público durante el termino de cinco años como mínimo", aplicando esta disposición legal se establece que para el computo de los cinco años ha sido interrumpido por la Oficina de Recursos Humanos, a través del Memorando N° 211-2010-GRA-GG-ORADM-ORH, a partir del 06 de julio del 2010, que dispone la reincorporación provisional a merced de una Medida Cautelar Innovativa, hasta el 01 de enero del 2014, levantándose dicha interrupción el 02 de enero del 2014, comunicándole al demandante que se dará cumplimiento al Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 859-2009-GRA/PRES de fecha 20 de agosto del 2009, dado que con la Casación recaída en el procesos contencioso administrativo N° 2009-01212, quedó sin efecto la Medida Cautelar de reincorporación provisional;

Que, de los hechos expuestos en los considerandos precedentes se colige que el recurrente **Rubén MORALES MUÑOZ**, en ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 859-2009-GRA/PRES, de fecha 20 de agosto del 2009, no ha prestado sus servicios a partir del 20 de agosto del 2009 hasta el 06 de julio del 2010, en un total de 10 meses y 16 días, a partir del 02 de enero del 2014 al 31 de mayo del 2015, totalizando dos (02) años, tres (03) meses y dieciséis (16), por consiguiente para la procedencia de la Rehabilitación solicitada por el administrado falta que transcurra 2 años, 8 meses y 14 días de sanción, debiendo cumplir la sanción de destitución el 30 de agosto del 2018.



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley 30305-Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Rehabilitación de Sanción de destitución impuesta al ex servidor **Rubén MORALES MUÑOZ**, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 859-2009-GRA/PRES, de fecha 20 de agosto del 2009, por los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

